

13 de diciembre de 2021

REF: Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Urrutía Laubreaux Vs. Chile

Elizabeth Odio Benito
Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Distinguida Presidenta,

Fabián Sánchez Matus, Javier Cruz Angulo Nobara y José Antonio Caballero Juárez, representantes del juez Daniel David Urrutia Laubreaux nos dirigimos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”), en respuesta a la comunicación del 15 de noviembre de 2021, que nos hiciera llegar la Secretaria Adjunta de la Corte, en la que se nos solicita nuestras observaciones al informe presentado por el Estado de Chile (en adelante “el Estado”) el 12 de noviembre de 2021. En este sentido, esta representación solo se referirá al apartado B del escrito del Estado, referente a suprimir el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales.

1. Por un lado, el Estado señaló que ha solicitado “opinión a varias instituciones públicas que pueden vincularse en la implementación de la referida medida de reparación, entre ellas, la Excm. Corte Suprema de Justicia y la Subsecretaría de Justicia, cuya respuesta está pendiente”, por lo que “informará a la brevedad posible las acciones dirigidas a dar cumplimiento esta obligación internacional”; y solicitó que la Corte “declare el cumplimiento parcial respecto a este punto”. Al respecto, el Estado no adjunta ninguna prueba que corrobore tanto las fechas en que se requirieron las “opiniones”, como que en efecto se la ha solicitado a “varias instituciones”, y cuáles serían, además de las mencionadas. Asimismo, no refiere el plazo “breve” en el cual informará de las “acciones” para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

2. Por otro lado, debe recordarse que la sentencia fue emitida hace más de un año, por lo que extraña que en dicho lapso no se haya cumplido lo resuelto. Además, no queda claro cuál sería el objeto de las “opiniones” requeridas, pues lo determinado por la Corte no puede sujetarse a consulta alguna, siendo la labor legislativa del Estado la única forma de dar por cumplido el resolutivo en cuestión. Al respecto, el Estado no refiere información alguna.

Así, la Corte no puede declarar el cumplimiento parcial solicitado por el Estado. Por tanto, respetuosamente solicitamos:

Único. – Se convoque a una audiencia de supervisión de cumplimiento, mediante la cual el Estado fije un plan para la implementación del resolutivo de la Corte.

Aprovechamos la ocasión para reiterarle la muestra de nuestra más alta consideración.

Por la representación,



Fabián Sánchez Matus